

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: *

UNION DE TRABAJADORES DE LA *
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO *
DE PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)

-y- *

CASO NUM: CA-6551

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
DE PUERTO RICO *

D-910

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. Luis M. Escribano
Por la UTIER

Lcdo. Juan Antonio Navarro
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 20 de julio de 1982, el Oficial Examinador en el caso de epígrafe, Lcdo. Antonio F. Santos, emitió su Informe en el cual, luego de hacer las Conclusiones de Hechos correspondientes, adopta los fundamentos expuestos en su análisis de los casos Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico -y- Autoridad de Energía Eléctrica, CA-6262, CA-6420.^{1/} El Informe no fue excepcionado.

Hemos revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador y por la presente las confirmamos por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno a las partes.

Luego de considerar el expediente completo del caso con la evidencia presentada, adoptamos las Conclusiones de Hechos del Informe. Adoptamos, asimismo, los fundamentos expuestos por el Oficial Examinador en su informe de los casos UTIER -y- AEE, CA-6262, CA-6420, con las modificaciones que le hiciéramos en nuestra Decisión y Orden de dichos casos, del día de hoy (D-909).

1/ Véase Informe del Oficial Examinador en dichos casos, del 24 de febrero de 1982.

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. El Patrono:

La Autoridad de Energía Eléctrica es un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley.

II. La Unión:

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. La Práctica Ilícita:

Al no satisfacer al Lcdo. Antonio Rivera Brenes los honorarios por servicios profesionales como Oficial Examinador al amparo del Artículo XLI, Sección 6 del convenio colectivo, la unión querellada incurrió en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (2) (a) de la Ley, 29 LPRA 69 (2) (a).

A tenor con lo anterior y al amparo del Artículo 9(1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER), sus agentes, oficiales, representantes y sucesores deberán:

1. Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo vigente con la Autoridad de Energía Eléctrica y cumplir con todas sus disposiciones en especial las que establece el Artículo XLI, Sección 6, sobre el Procedimiento de Suspensión Sumaria.

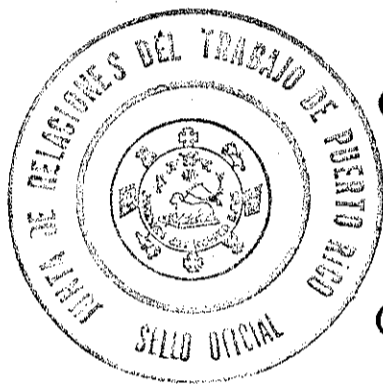
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas a fin de efectuar los propósitos de la Ley:

a) Pagar al Lcdo. Antonio Rivera Brenes los honorarios adeudados, a saber: \$2,500.00, más los intereses legales.

b) Fijar en sitios visibles a los unionados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos, en coordinación con un Examinador de la Junta, copia del Aviso a Todos Nuestros Afiliados, el cual se une a esta Decisión y Orden.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de septiembre de 1982.



(fdo) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berríos Amadeo, Miembro Asociado, no participó en esta Decisión y Orden.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcdo. Luis M. Escribano
Calle Loaiza Cordero 123, Altos
Esq. María Llovét
Hato Rey, Puerto Rico 00918
2. Autoridad de Energía Eléctrica
División Legal
G.P.O. Box 4267
San Juan, Puerto Rico 00936

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de septiembre de 1982.

(fdo) Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta Interina

AVISO A TODOS NUESTROS AFILIADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley:

NOSOTROS, la UTIER, agentes, oficiales y representantes notificamos a todos nuestros afiliados que violamos el convenio colectivo que fuera negociado con la Autoridad de Energía Eléctrica con vigencia del 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1983, particularmente en su Artículo XLI, sobre Procedimiento Disciplinario. En lo sucesivo desistiremos de violar el convenio colectivo y para demostrar nuestra intención de cumplir con sus disposiciones pagaremos al Oficial Examinador, Lcdo. Antonio Rivera Brenes, \$2,500.00 por concepto de honorarios profesionales rendidos por éste en los casos de los Sres. Ezequiel Berríos Colón y Jorge Santiago Soto, más los intereses legales.

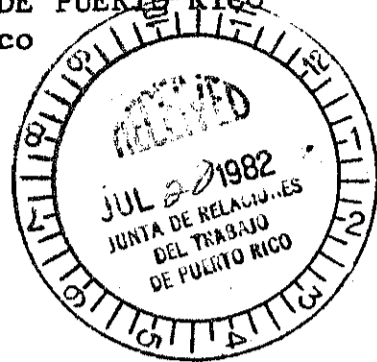
UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (UTIER) - INDE-
PENDIENTE

Por: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico



EN EL CASO DE:

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)

- y -

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NUM. CA-6551

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. Luis M. Escribano
Por la UTIER

Lcdo. Juan Antonio Navarro
Por la Junta

- INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR -

El 11 de junio de 1981, la Autoridad de Energia Eléctrica y/o A.E.E. y/o la Autoridad, radicó un cargo contra la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico y/o la UTIER y/o la Unión. En base a dicho cargo el 10 de noviembre de 1981 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió querrela contra la Unión. En la misma se alegaba, entre otras cosas: que en 1980 la A.E.E. formuló y notificó cargos disciplinarios contra sus empleados Ezequiel Berríos Colón y Jorge Santiago Soto, quienes son afiliados a la UTIER; que los cargos fueron ventilados al amparo del Artículo XLI, Sección 6, ante el

Lcdo. Antonio Rivera Brenes, quien actuó como Oficial Examinador; que luego de que el Lcdo. Antonio Rivera Brenes emitiera sus resoluciones en los casos, le correspondía a la Unión pagar la mitad de los honorarios a éste, y no lo ha hecho y que se ha requerido el pago de los honorarios en varias ocasiones; y que dicha conducta constituye una práctica ilícita del trabajo, según el Artículo 8(1)(f) de la Ley.^{1/}

El 16 de diciembre de 1981 la UTIER, representada por el Lcdo. Luis M. Escribano, radicó su Contestación a la Querrela. En la misma se niegan los hechos esenciales de la querrela y se levantan las siguientes defensas afirmativas: que la Unión no seleccionó ni autorizó al Lcdo. Antonio Rivera Brenes para actuar como Oficial Examinador por lo que su actuación fue voluntaria y unilateral; y la selección del Lcdo. Antonio Rivera Brenes fue hecha unilateralmente por la Autoridad en violación del convenio colectivo.

Las audiencias en el caso se celebraron el 16 de diciembre de 1981, 25 de febrero, 27 y 28 de abril, todos de 1982, y todas ante este Oficial Examinador, Lcdo. Antonio F. Santos.

Durante el transcurso de la audiencia se solicitó por el Lcdo. Juan Antonio Navarro, de la División Legal de la Junta, se tomara conocimiento oficial del expediente del caso CA-6262 y CA-6420, el cual presidimos y rendimos

^{1/} Aunque en la querrela se alega la violación al Artículo 8(1)(f), se entiende que lo que se alega es una violación al Artículo 8(2)(a) de la Ley.

nuestro informe a la Junta el 24 de febrero de 1982. Resolvimos tomar conocimiento del mismo. ^{2/} En adición, y a consecuencia del informe que rindiéramos el 24 de febrero en los casos antes señalados, el Lcdo. Luis M. Escribano solicitó la inhibición de este Oficial Examinador. Dicha moción fue declarada sin lugar. ^{3/}

Luego de haber analizado el expediente completo del caso, el récord taquigráfico y la evidencia documental ofrecida, llegamos a las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS

El 10 de noviembre de 1980 la Autoridad y la Unión firmaron un nuevo convenio colectivo cuya vigencia se extendería del 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1983. El mismo contiene, entre otros, el siguiente Artículo: ^{4/}

"ARTICULO XLI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 6. Los casos de suspensión sumaria de empleo y sueldo antes de la celebración de la vista según establece la Sección 5 de este Artículo y los casos de violaciones al Artículo XIX, Licencia por Accidente del Trabajo, se ventilarán de acuerdo a las disposiciones de este Artículo con la excepción de que los mismos se ventilarán ante un oficial examinador, que no sea empleado de la Autoridad, el cual será seleccionado de una lista de ex-jueces de los tribunales de Justicia de Puerto Rico, preparada de mutuo acuerdo. La lista se preparará en orden alfabético y los servicios de los oficiales examinadores se usarán siguiendo el orden numérico que le corresponda en dicha lista. Las partes seleccionarán al oficial examinador siguiendo el orden numérico que aparece en dicha lista.

2/ T. O. págs. 29-30.

3/ T. O. págs. 10-13.

4/ Exhibit 1 Junta, pág. 131.

Los honorarios del oficial examinador serán sufragados por la Autoridad y la Unión por partes iguales. Se llevará un récord taquigráfico de la vista y se suministrará una copia de la transcripción de dicho récord al oficial examinador, a la Unión y a la Autoridad.

..."

A tenor con dicha disposición se designó al Lcdo. Antonio Rivera Brenes como Oficial Examinador para que presidiera las vistas administrativas en los casos de los Sres. Ezequiel Berríos Colón y Jorge Santiago Soto.^{5/} El Lcdo. Antonio Rivera Brenes, quien aparece en la lista de Oficiales Examinadores que fuera preparada en el 1974 y la cual no ha sido revocada por las partes, aceptó la designación presidiendo las vistas y rindiendo sus Informes y/o Resolución el 20 de febrero de 1981 y el 10 de noviembre de 1980, respectivamente.^{6/} En ambos procedimientos se solicitó por la UTIER que se celebrara la vista administrativa ante un Oficial Examinador. En el caso de Ezequiel, lo solicitó el Sr. Waldemar Jiménez, Presidente del Capítulo de Bayamón de la UTIER, el 27 de mayo de 1980^{7/} y en el de Jorge Santiago, lo solicitó el Sr. Mario Dones Guadalupe, Presidente Interino de la UTIER, hoy Presidente de la UTIER, el 6 de agosto de 1980.^{8/}

En el caso de Jorge Santiago Soto, se solicitó, por parte del Lcdo. Luis M. Escribano, representante legal del empleado en la vista administrativa, que se paralizaran los procedimientos por cuanto la Unión había radicado una

5/ T. O. págs. 21-24, 40-42, 55.

6/ Exhibits 7 y 10 de la Junta.

7/ Exhibit 6 de la Junta.

8/ Exhibit 9 de la Junta.

acción de Daños y Perjuicios y Sentencia Declaratoria con la A.E.E. por violar el convenio colectivo respecto a la selección de Oficiales Examinadores. Dicho planteamiento fue declarado sin lugar por el Lcdo. Antonio Rivera Brenes por cuanto no había, ni hay, una orden del Tribunal disponiendo que el procedimiento utilizado para escoger los Oficiales Examinadores violara el convenio colectivo.^{9/}

En el caso de Ezequiel Berríos Colón las partes no impugnaron la designación del Lcdo. Antonio Rivera Brenes como Oficial Examinador. En este caso el empleado estuvo representado por su abogado particular, Lcdo. José A. Maysonet.^{10/}

Luego de haber rendido sus Informes y/o Resoluciones, el Lcdo. Antonio Rivera Brenes facturó a la UTIER al amparo de lo establecido en el Artículo XLI antes mencionado, los honorarios profesionales por los servicios prestados como Oficial Examinador; \$1,000.00 en el caso de Jorge Santiago Soto y \$1,500.00 en el de Ezequiel Berríos Colón.^{11/} La UTIER no pagó, ni ha pagado, las cantidades antes mencionadas al Lcdo. Antonio Rivera Brenes, por lo cual recurre la Autoridad ante la Junta y radica el cargo que da origen a esta controversia.^{12/} La cantidad a cobrar por el Lcdo. Antonio Rivera Brenes como servicios profesionales nunca ha sido pactada por las partes. El Lcdo. Antonio Rivera Brenes pasa su factura en base a lo que él cree es razonable. Siembre la UTIER le había pagado a pesar de lo mencionado anteriormente.^{13/}

9/ Exhibit 10 de la Junta, pág. 2.

10/ Exhibit 7 de la Junta, pág. 1.

11/ Exhibits 12 y 13 de la Junta.

12/ T. O. págs. 49, 57.

13/ T. O. págs. 51-55. 62.

Cabe señalar que la lista de Oficiales Examinadores en la cual aparece el Lcdo. Antonio Rivera Brenes es de enero de 1974 y que la misma no ha sido modificada a pesar de los intentos de las partes para así hacerlo.^{14/}

Cabe señalar también que aunque el convenio establece que: "Las partes seleccionarán el Oficial Examinador siguiendo el orden numérico que aparece en dicha lista.", quien selecciona al Oficial Examinador es la División de Arbitraje de la A.E.E., representada por los Lcdos. Reinaldo Martínez Olivo y Alfredo Ortiz Almedina. Esto se debe a que la Unión se ha negado a participar en el procedimiento de seleccionar los Oficiales Examinadores. Es precisamente por el hecho de que la designación de Oficiales Examinadores está hecha por la Autoridad, que la UTIER entiende que dicho procedimiento está siendo violentado y manipulado por los abogados de la Autoridad para que determinados casos le toquen a determinado Oficial Examinador.^{15/}

Por último y aunque entendemos que no varía en forma alguna nuestras Conclusiones de Hecho y Determinaciones de Derecho, debemos informar a la Junta que el Lcdo. Antonio Rivera Brenes ha contratado los servicios de un abogado, quien radicó en el Tribunal de Distrito una acción reclamando los honorarios adeudados y mencionados en esta querella.^{16/}

^{14/} Informe del Oficial Examinador, Caso CA-6262 y CA-6420, págs. 5-6.

^{15/} T. O. págs. 36-38, 71-73.

^{16/} T. O. págs. 57-58.

El propio testigo de la Autoridad, Lcdo. Alfredo Ortiz Almedina entiende que la UTIER debe pagar los honorarios en aquellos casos en que acepta participar en el procedimiento a pesar de que la moción de inhibición y/o falta de jurisdicción se le declare sin lugar, pero admite no estar seguro de si dicha obligación existe cuando la Unión no participa en el procedimiento. ^{17/}

DETERMINACIONES DE DERECHO

Por los mismos fundamentos expresados en el informe del caso CA-6262 y CA-6420, ^{18/} entendemos que la UTIER ha incurrido en práctica ilícita del trabajo según enmarcada en el Artículo 8(2)(a) de la Ley al no satisfacer al Lcdo. Antonio Rivera Brenes los honorarios por servicios profesionales como Oficial Examinador al amparo del Artículo XLI, Sección 6, del convenio colectivo. En vista de lo cual se formulan las siguientes

17/ T. O. págs. 78-79:

"R. Esa es una determinación que también la dicta el Tribunal en su día entiendo yo, porque si se ve desde el punto de vista de servicio se rindió el servicio. Ahora, hay otros procedimientos, si la Utier en ese planteamiento que quede sin resolver no lleva otro procedimiento colateral, digamos algún otro recurso judicial, y sigue con el caso o lo que plante y no se resuelve, éso depende de si se ve desde el punto de vista que se rinde un servicio y que.. porque una de las causas sería no someterse decirle pues mire, usted celebre la vista. Ahí sí él debe pagar o no debe pagar...honestamente no puedo decirle sí o no, puede ser que sí- puede ser que no, habría que ver el caso, si esa actuación durante el transcurso de la vista fué legítima de la unión o no fué legítima para determinar si los servicios que rindieron hay que pagarla o no hay que pagarla."

18/ Informe del Oficial Examinador, caso CA-6662 y CA-6420, págs. 8-13.

RECOMENDACIONES

Que la Junta de Relaciones del Trabajo ordene a la UTIER tomar las siguientes medidas afirmativas:

1. Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo vigente con la Autoridad de Energía Eléctrica y cumplir con todas sus disposiciones en especial las que establece el Artículo XLI, Sección 6, sobre el Procedimiento de Suspensión Sumaria.

2. Que en virtud de tal determinación, se le ordene a la UTIER satisfacer al Oficial Examinador los honorarios adeudados, a saber:

Lcdo. Antonio Rivera Brenes	\$2,500.00
-----------------------------	------------

3. Fijar en sitios conspicuos de su oficina y mantenerlos fijados por un período de 30 días consecutivos desde la fecha en que haya sido fijado copia de un Aviso a Todos Nuestros Afiliados.

4. Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este informe las providencias tomadas para cumplir con lo aquí recomendado.

De igual forma, y en aras de establecer una relación de confianza entre las partes en un procedimiento tan importante como el del Artículo XLI, se le recomienda a esta Junta que ordene a ambas partes, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, que en o antes de treinta (30) días de haber transcurrido una orden final y firme en este caso, se reúnan para negociar una nueva lista de ex-jueces y de las partes no llegar a un acuerdo en un término razonable declarar el procedimiento

establecido en el Artículo XLI como inoperante y en su consecuencia, los casos que se ventilan en dicho procedimiento serán susceptibles de radicarse en la Junta. Esta recomendación la hacemos en el ánimo de que se cumpla con la declaración de política pública establecida en la Ley, 29 LPRA 62(2):

"(2) Paz industrial, salarios adecuados y seguros para los empleados, así como la producción ininterrumpida de artículos y servicios, a través de la negociación colectiva, son factores esenciales para el desarrollo económico de Puerto Rico. El logro de estos propósitos depende en grado sumo de que las relaciones entre patronos y empleados sean justas, amistosas y mutuamente satisfactorias y que se disponga de los medios adecuados para resolver pacíficamente las controversias obrero-patronales."

Tal y como se dispone en el Artículo II, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la transferencia del caso a la Junta, de acuerdo con la Sección 9 del citado Artículo, cualquier parte en el caso o el abogado de la Junta, podrá radicar una exposición escrita por quintuplicado presentando excepciones a este Informe, o a cualquier parte del expediente o procedimiento incluyendo decisiones sobre todas las mociones y objeciones sobre las cuales basará el objetante sus alegaciones ante la Junta, conjuntamente con el original y cuatro copias de un alegato sosteniendo las mismas. Inmediatamente después de radicar la Exposición de Excepciones y el alegato, la parte o el abogado de la Junta que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento las cuales tendrán derecho de contestarlas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. Tal y

como se dispone más adelante en el citado Artículo II, Sección 10, si cualquier parte en el procedimiento deseara obtener permiso para argumentar oralmente sus excepciones y objeciones ante la Junta, deberá solicitarlo de la misma por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba copia de este Informe.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de julio de 1982.

Antonio F. Santos
Antonio F. Santos
Oficial Examinador

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que he enviado copia del presente Informe del Oficial Examinador, por correo certificado, a:

1. Lcdo. Luis M. Escribano
Calle Loaiza Cordero 123, Altos
Esq. María Llovet
Hato Rey, Puerto Rico 00918
2. Autoridad de Energía Eléctrica
G.P.O. Box 4267
San Juan, Puerto Rico 00936
3. Lcdo. Juan Antonio Navarro
Abogado, Div. Legal Junta (A mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de julio de 1982.



Olga Iris Cortés Coriano
Olga Iris Cortés Coriano
Secretaría de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS AFILIADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley:

NOSOTROS, la UTIER, agentes, oficiales y representantes, notificamos a todos nuestros afiliados que violamos el convenio colectivo que fuera negociado con la Autoridad de Energía Eléctrica con vigencia del 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1983, particularmente en su Artículo XLI, sobre Procedimiento Disciplinario. En lo sucesivo desistiremos de violar el convenio colectivo y para demostrar nuestra intención de cumplir con sus disposiciones pagaremos al Oficial Examinador, Lcdo. Antonio Rivera Brenes, \$2,500.00 por concepto de honorarios profesionales rendidos por éste en los casos de los Sres. Ezequiel Berríos Colón y Jorge Santiago Soto.

UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO
(UTIER) - INDEPENDIENTE

Por: _____
Representante Titulo

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.